

ORDENANZA No. 9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad, hoy en día necesita establecer con claridad la ubicación de sus domicilios, una forma de hacerlo es denominando algunas de sus calles con nombres de insignes personajes que han trascendido en el ámbito local, nacional e internacional; con nombres de próceres importantes o de artistas y genios universales; con fechas que resaltan pasajes importantes de nuestra historia; o, en definitiva, con nombres peculiares que demuestran un significado especial para nuestros pueblos.

Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad, estimular el esfuerzo de los vecinos, premiar sus méritos y perennizarlas.

Existen varias solicitudes realizadas por varios habitantes del Cantón Pangua, a través de las cuales, solicitan se asigne un nombre a las calles de su sector, canchas deportivas y canchas de uso múltiples, pues han sido años en los que las calles y ciertos espacios o bienes públicos, han permanecido sin identificación, dificultando la ubicación de sus inmuebles.

Es competencia del GAD Municipal del cantón Pangua, la regulación vial urbana dentro de su territorio, esto incluye la denominación de las distintas vías, calles, etc.

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República, norma: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República, expresa: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”*;

Que, el artículo 31 de la Carta Magna, regla “*Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.*”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “*Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: j) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales*”;

Que, frente al crecimiento de los centros parroquiales del cantón Pangua, es importante reglamentar la denominación de pasajes, avenidas, calles, plazas, plazoletas y parques de esta jurisdicción cantonal;

Que, es deber de la Municipalidad perpetuar y rendir homenaje a personajes ilustres hombres y mujeres que han sido ejemplo y orgullo en nuestro cantón, provincia y país; así como reflejar nombres que identifiquen la cultura, la historia, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura ecuatoriana;

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, conservando todos aquellos nombres que se han dado a las diferentes, calles, avenidas, plazas, plazoletas y parques de esta jurisdicción en forma reglamentada y legal;

Que, el establecimiento de ejes permitiría el desarrollo ordenado de la ciudad, pues a partir de éstos se fijará la dirección de las nuevas avenidas o calles dentro del perímetro urbano;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 7, Artículo 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PLAZOLETAS, MONUMENTOS, PARQUES, BARRIOS Y COMUNIDADES DEL CANTÓN PANGUA

**CAPÍTULO I
METODOLOGÍA**

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es regular el procedimiento para la asignación de los nombres y la nomenclatura a los bienes de uso públicos y bienes

inmuebles municipales, tales como: plazas, avenidas, monumentos, coliseos, mercados, espacios deportivos y recreativos, parques, cementerios, calles, barrios, comunidades, construcciones, edificaciones declaradas de patrimonio cultural y otros, ubicados dentro del Cantón Pangua.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria dentro de los límites jurisdiccionales del Cantón Pangua.

Artículo 3.- De la aprobación.- La denominación o cambios ulteriores de los nombres de los bienes de uso públicos y bienes inmuebles municipales, le corresponde aprobar al Concejo Municipal en una sola sesión, sea esta ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4.- Bases técnicas.- Para la determinación del nombre y nomenclatura de las plazas, avenidas, monumentos, coliseos, mercados, espacios deportivos y recreativos, parques, cementerios, calles, barrios, comunidades, construcciones, edificaciones declaradas de patrimonio cultural y otros no culturales de carácter relevantes ubicados dentro del Cantón Pangua, se deberá contar con los documentos que se enuncian a continuación:

1. Escrituras o planos donde consta los bienes inmuebles municipales;
2. Los Planos de los ejes viales, certificados por la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
3. Anexo técnico; y,
4. Nombres de las vías y calles.

Artículo 5.- Asignación de nombres y nomenclaturas.- Para la asignación de nombre y la nomenclatura se tomará en cuenta los nombres de personas que hayan sido fundadores, ejemplo y orgullo de nuestro cantón y de cada una de sus parroquias en la cual se evoque su nombre; de gente ilustre, considerando su trayectoria profesional, histórica, social, deportiva, cultural y científica; fechas cívico patrióticas de recordación local, cantonal, provincial y nacional; un listado nutrido de Toponimia geográfica, hidrográfica, flora y fauna.

No se utilizarán nombres de personas vivas, salvo que su relevancia científica, literaria, artísticas u otra, haya sido públicamente reconocida dentro y fuera del Cantón Pangua

Artículo 6.- Nombres y nomenclatura existentes.- Los nombres que actualmente tienen las plazas, coliseos, mercados, espacios deportivos y recreativos, parques, cementerios, calles, barrios, comunidades, construcciones, edificaciones declaradas de patrimonio cultural y otros, ubicados dentro del Cantón Pangua, se respetarán.

Solo en los casos que, se llegare a justificar que un nombre o una nomenclatura no ha cumplido con lo establecido en la presente ordenanza o que la comunidad justifique la

necesidad de poner otro nombre, previo informe de la Comisión Edilicia, el Concejo Municipal podrá resolver el cambio del mismo.

CAPITULO II DE LAS ACCIONES

Artículo 7.- Acción Pública.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada podrá presentar la solicitud a la Alcaldesa o Alcalde del Cantón la asignación de nombres de determinadas calles de su sector, así como la nomenclatura de las mismas; sin perjuicio de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua acorde a sus competencias, de oficio realice el procedimiento administrativo para este fin.

Artículo 8.- Ratificación de nombres.- Cuando la asamblea general de un barrio, lotización, comunidad o propietarios de una urbanización hubieren asignado nombres a las calles de su lugar o sector, la comisión edilicia municipal, previo los informes técnicos, determinará si los mismos se encuentran dentro de lo que regula la presente ordenanza. De ser así se mantendrán los nombres y su nomenclatura; caso contrario, emitirá el correspondiente informe para que el Concejo Municipal proceda a resolver lo que corresponda.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Petición.- Los pedidos de las personas naturales, organizaciones o comunidades, que soliciten la designación o cambios de nombres deberán ser dirigidos a la Alcaldesa o Alcalde para que sean analizados por la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación, a través de la Unidad de Cultura, emitiéndose un informe motivado con la sugerencia de los mismos, observando lo que dispone la presente ordenanza y recomendando al Concejo Municipal que proceda o no con su aprobación.

Artículo 10.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural, una vez que la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación se pronuncie, emitirá un informe técnico motivado, favorable o desfavorable respecto a la denominación vial, de espacios y/o bienes inmuebles públicos y otros que establece esta ordenanza, con base en el análisis, duplicidad de denominación y procedencia del nombre o la designación del mismo; así como de los cambios que se hayan formulado.

Artículo 11.- Con los informes de las Unidades Municipales, corresponde a la Comisión de Ordenamiento Territorial emitir su informe con sus conclusiones y recomendaciones, para que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para el análisis y aprobación de los nombres de las calles y bienes inmuebles municipales.

Artículo 12.- Consérvese la denominación de las calles, avenidas, plazoletas, parques, plazas y más bienes inmuebles municipales que estén ubicados en recintos, lotizaciones,

barrios y comunidades del cantón Pangua identificado hasta la expedición de la presente ordenanza se respetarán siempre que se encuentren enmarcados dentro de lo que dispone la presente ordenanza.

Artículo 13.- Ubicación de Placas. - La fijación de placas de nomenclatura de calles se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación Urbana y Rural quien observará lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Instituto Ecuatoriano de Normalización.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Prohíbese a propietarios de casas u urbanizadores o a la población en general lo siguiente:

- 1.- Cambiar o sustituir nombres, remover, alterar, o destruir las placas de nomenclatura colocadas por el gobierno municipal.
- 2.- Colocar placas en monumentos o elementos aislados, como cruces, piletas, postes de luz, estatuas o parámetros de fachada de especial valor arquitectónico (fachadas de piedra labrada, mármol)
- 3.- Colocar placas de nomenclatura y denominación de calles, plazas, avenidas, y demás espacios públicos, barrios o comunidades el nombre de alcaldes o concejales de las diferentes administraciones, que impliquen proselitismo político.

Los propietarios de inmuebles, urbanizadores y ciudadanos en general, que de cualquier manera atentares contra el buen mantenimiento de las placas de nomenclatura serán sancionados con el pago del 20% de un salario básico unificado mínimos vitales o en su defecto la restitución de la placa y de los daños causados. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

Artículo 15.- El Comisario Municipal, a través de los Agentes de Control Municipal realizará los recorridos periódicos que se programan en para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y levantara el expediente administrativo contra cualquier persona natural o jurídica para que realice las reparaciones que sean pertinentes y en caso de no hacerlo dentro del término concedido, resolverá imponer la sanción que establece esta ordenanza, lo cual deberá ser conocido por la Dirección Jurídica quien solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito respectivo.

Artículo 16.- Las unidades técnicas podrán igualmente emitir informes motivados sobre los hallazgos e incumplimiento de lo previsto en la Ordenanza y solicitarán con las

pruebas correspondiente al señor Alcalde o Alcaldesa para que se disponga a la Comisaría Municipal el inicio del proceso administrativo sancionador a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Corresponderá a la Dirección de Planificación Urbana y Rural en coordinación con la Dirección de Desarrollo Socio Comunitario y Educación la actualización anual del plano del cantón en base a los planos vigentes que reposan en la Dirección de Planificación Urbana y Rural sobre la nomenclatura de las plazas, coliseos, mercados, espacios deportivos y recreativos, parques, cementerios, calles, barrios, comunidades, construcciones, edificaciones declaradas de patrimonio cultural y otros, ubicados dentro del Cantón Pangua.

SEGUNDA.- Para dar a conocer el Sistema de Nomenclatura vigente se procederá en forma inmediata a difundirla a través de la página institucional.

TERCERA.- Durante el año 2024, al Concejo Municipal le corresponderá conocer y aprobar el Plano Base sobre la denominación y nomenclatura de las calles, avenidas, plazas, plazoletas, monumentos, parques, barrios y comunidades del cantón Pangua para las posteriores actualizaciones, acorde a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA.- Con la aprobación de la presente ordenanza, quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones y disposiciones que se contraponga a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como en la página web institucional y/o Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pangua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.


Sr. Wilson Correa Ocaña
ALCALDE

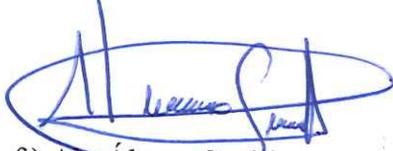



Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PLAZOLETAS, MONUMENTOS, PARQUES, BARRIOS Y COMUNIDADES DEL CANTÓN PANGUA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones

ordinarias de fechas veintiocho de agosto y cuatro de septiembre del año dos mil veinticuatro, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 06 de septiembre de 2024.



f.) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PLAZOLETAS, MONUMENTOS, PARQUES, BARRIOS Y COMUNIDADES DEL CANTÓN PANGUA”**.

El Corazón, 06 de septiembre de 2024.



f.) Wilson Correa Ocaña
ALCALDE



Proveyó y Firmó: la presente **ORDENANZA PARA LA DENOMINACIÓN Y NOMENCLATURA DE LAS CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PLAZOLETAS, MONUMENTOS, PARQUES, BARRIOS Y COMUNIDADES DEL CANTÓN PANGUA**”, el señor Wilson Correa Ocaña, Alcalde de Pangua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- **Lo certifico**

El Corazón, 06 de septiembre de 2024.



f) Ab. Álvaro Sevilla Aliatis
SECRETARIO GENERAL



